



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS para resolver los autos interlocutoriamente en el expediente número **47/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, promovido por *****, contra *****, respecto de la **EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA**, promovida por el demandado, en el presente juicio, Tercera Secretaría, y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de Común de este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos el uno de marzo de dos mil veintiuno, compareció *****, demandando a *****, las prestaciones que se encuentra insertas en el escrito inicial de demanda, las que se tiene en este apartado por reproducidas, como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones, narró los hechos en los que baso su acción, e invocó los preceptos legales que estimo aplicables al presente juicio. Mediante dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, una vez que subsanó la prevención que se le hiciera, se admitió a trámite su demanda, ordenándose emplazar a la demandada para que dentro del plazo legal de cinco días, contestaran la demanda entablada en su contra. Emplazamiento efectuado mediante exhorto el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

2.- Mediante auto once de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en tiempo y forma a ***** en su carácter de representante legal de *****, dando contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo excepciones, ordenándose dar vista a la contraria con el escrito de contestación. Mediante auto de once de mayo del año en curso, se tuvo por interpuesta la **excepción de litispendencia** interpuesta por la parte demandada,

ordenándose la **INSPECCIÓN** en el expediente número **132/2020** radicados en la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por conducto de la Actuaría adscrita.

3.- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno tuvo verificativo la Inspección de autos ordenada respecto del expediente **132/2020** radicados en la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por conducto de la Actuaría adscrita, con motivo de la excepción de **Litispendencia**, en estudio.

4.- Mediante auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se turnaron los autos a la vista para resolver la excepción de **litispendencia** hecha valer por el demandado, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 34 y 258 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- Es aplicable a la excepción opuesta por el demandado ***** en su carácter de representante legal de ***** lo dispuesto en los artículos 252 y 258 del ordenamiento Civil antes aludido, pues éste al contestar la demanda instaurada en su contra en el presente juicio, hizo valer entre otras defensas y excepciones, la de **Litispendencia**, la que es considerada de previo y especial pronunciamiento, preceptos legales que establecen que la litispendencia procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debiendo de señalar el que la opongá, el juzgado donde se tramita el primer juicio y si se declara procedente dicha excepción se dará por terminado el segundo juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio. Al respecto la moral demandada, opone dicha excepción argumentando lo siguiente:

“...se opone la excepción de litispendencia, regulada por el artículo 258 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, puesto que como consta en autos el expediente número 132/2020 radicado en la Segunda Secretaría, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, la hoy actora al momento de incoar la presente Litis, había ya entablado una demanda con la que dio inicio a un JUCIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, ello desde el año próximo pasado como puede constatarse a simple vista en el número de expediente. Para el trámite de la presente excepción se ofrece como prueba la inspección judicial que deberá realizar la persona que designe el Juez, de acuerdo a lo siguiente:

- i.- Si existe el expediente número 132/2020 radicado en la Segunda Secretaría, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.*
- ii.- ¿Quiénes son las partes de dicho expediente?*
- iii.- ¿ En qué fecha fue presentada la demanda en dicho expediente?*

Obra en autos la **inspección Judicial** de autos, practicada por la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en la que hizo constar que:

EXP. NUM. 47/2021

TERCERA SECRETARIA

INSPECCION JUDICIAL DE AUTOS

*En Cuernavaca, Morelos siendo las once horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita fedataria adscrita a éste Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; Licenciada Ana Miriam Estrada Palacios HAGO CONSTAR que me encuentro constituida en las instalaciones de **la Segunda Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, a efecto de realizar la Inspección Judicial ordenada en auto de once de agosto de dos mil veintiuno, en el expediente **132/2020**; acto seguido la suscrita procedo a*

*solicitarle a la Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos de la Segunda Secretaria del Juzgado de referencia, el expediente 132/2020 para llevar a cabo la inspección judicial ordenada en autos, por lo que me otorga las facilidades para que la suscrita realice dicha diligencia, por lo que toda vez que se tuvo a la vista el expediente de referencia, se procede al desahogo de dicha inspección, por lo que la suscrita hago constar en la boleta de Asignación de demanda tiene el folio 533 de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, asimismo, en auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte se previno la demanda, asimismo mediante auto de ocho de septiembre de dos mil veinte, fue radicada la demanda promovida por ***** en la vía ESPECIAL DE DESAHUCIO contra ******

*Por último se hace constar que diligencia mediante comparecencia de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, ratifico y se tuvo por desistida de la demanda entablada en contra de la persona Moral ***** haciéndole la devolución de los documentos que acompañó la demanda*

Acto continuo por lo que una vez desahogada la presente inspección se da por terminada la Inspección ordenada en autos se hace la devolución del expediente 132/2020 a la Secretaria de Acuerdos, retirándome del juzgado, ahora bien, con la presente diligencia se da cuenta al titular de los autos para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe “ (sic)

Ahora bien, por cuanto a la excepción de *litispendencia* planteada por el demandado, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 258 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, debe decirse que no se cumplen los presupuestos que establece dicha disposición legal, pues de lo anterior se desprende que si bien es cierto en el juicio **132/2020**, existe identidad de partes, y del bien objeto de dichos juicios, pues en dicho juicio la parte actora lo es ***** , y la parte demandada es *****; que la acción intentada lo es la de la especial desahucio, en tanto que las prestaciones que se reclaman son cuestiones inherentes al arrendamiento del inmueble materia de Litis en el presente juicio especial de arrendamiento, siendo que en el juicio que se ventila en este órgano jurisdiccional la actora lo es igualmente ***** , y la parte demandada es *****; que la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción intentada lo es la especial de arrendamiento, y el objeto materia de Litis es el mismo inmueble, debe decirse que atendiendo al estado procesal que guardan uno y otro juicio, no se actualiza la hipótesis invocada por el demandado como excepción de litispendencia.

Lo anterior se estima así, en razón de que para que proceda la excepción de ***litispendencia***, **los juicios que se entablen deben ser idénticos**, esto es, han de ser las mismas personas, las mismas cosas que se demandan, siendo por lo tanto forzoso que las acciones intentadas en ambos juicios sean las mismas **y que ambos se encuentren en trámite**; lo que no acontece en el presente juicio, toda vez que, si bien, como ya se dijo en líneas anteriores, existe identidad de personas, y se trata de la misma cosa, también lo es que en el citado juicio 132/2020 la parte actora mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, compareció ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos para el efecto de desistirse de la demanda intentada contra la parte demandada *********, y como consecuencia de ello, se le tuvo por desistida a su más entero perjuicio de la demanda, y al no haberse emplazado todavía al demandado al momento del desistimiento, no se dio vista al aquí demandado sobre, dicho desistimiento; razón por la cual no es posible la procedencia de tal excepción; pues es evidente que no se configuran los presupuestos legales previstos en el artículo 258 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, y por tanto, no opera la excepción de *litispendencia*.

Sirve da apoyo legal a lo anterior el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de la Séptima Época del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, publicada

en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 157-162 Sexta Parte, Pagina 104 misma que en su rubro y texto a la letra refieren:

“ LITISPENDENCIA, PROCEDENCIA DE LA EXCEPCION DE. Para que proceda la excepción de litispendencia, los juicios que se entablen deben ser idénticos, esto es, han de ser las mismas personas, las mismas cosas que se demandan, siendo por lo tanto forzoso que las acciones intentadas en ambos juicios sean las mismas; en cambio, si el mismo recurrente admite en sus agravios que si bien en ambos juicios hay identidad de personas, y se trata de la misma cosa, también lo es que no se demandan las mismas acciones, y las personas aun cuando son las mismas, no intervienen con la misma calidad, pues en uno de los juicios el recurrente aparece como actor y en el otro sucede lo contrario, la excepción es improcedente”.

Asimismo apoya al criterio, la tesis de la Octava Época, del Tercer Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Pagina 321 misma que refiere:

“LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó”.

En consecuencia de lo anterior y por los razonamientos antes descritos al no configurarse lo previsto en el artículo 258 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, deviene **infundada la excepción de litispendencia hecha valer por el demandado ******* en su carácter de representante legal de ***** en escrito de contestación de demandada registrado; en consecuencia continúese con la secuela procesal correspondiente en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96, 100, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar la presente incidencia de conformidad a lo establecido en el considerando I de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADA** la excepción de Litispendencia que hizo valer el demandado ***** en su carácter de representante legal de *****,, en su escrito contestación de demandada por los argumentos vertidos en el considerando III de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO.- Continúese con la secuela procesal correspondiente en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. A S Í, en lo resolvió interlocutoriamente y firma la **M. en D. ROSENDA MIREYA DÍAZ CERÓN**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de

Acuerdos **Licenciada CRISTINA LORENA JIMÉNEZ MORALES,**
con quien actúa y da fe.